

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 15-2021-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2021, noviembre 05

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero;



POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del 29 de octubre del 2021, se trato la propuesta de Ordenanza sobre "Adecuación de la Ordenanza Municipal N° 013-2016-MDJLBYR que creó el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor — CIAM en la Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero, al marco legal vigente; esto es a la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP"; y



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el artículo 7° de la precitada Constitución, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;



Que, la referida Constitución en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono;

Que, el numeral 1.2 del artículo 84° en concordancia con el numeral 2.4. del mismo artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación:

Que, el artículo 8 de la Ley 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, disponía que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES promovía a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores la creación de Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor – CIAM en las municipalidades provinciales y distritales;

Que, por la Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor se dispuso derogar la Ley 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, y la Ley 30159, Ley que modifica los artículos 3 y 4 de la Ley 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores; así como también, dejar sin efecto el Decreto Supremo 013-2006-MIMDES, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 28803;



AREQUIPA - PEQUE, el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de la Personas Adultas Mayores, define, como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 10° de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP promueve la creación de Centros Integrales de atención al Adulto Mayor - CIAM por los gobiernos locales;

Que, el artículo 11º del Decreto Supremo Nº 007-2018-MIMP, Reglamento de la Ley Nº 30490, establece que los CIAM constituyen servicios creados por los Gobiernos locales que tienen como función principal la coordinación y articulación de intervenciones locales con instituciones públicas, privadas y la sociedad civil para la alención de la problemática de las personas adultas mayores de su jurisdicción;

Que, en el artículo 12° de la precitada Ley se establece que, para la promoción e implementación de políticas, funciones y servicios relativos a la persona adulta mayor, los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, pueden suscribir convenios, alianzas estratégicas, entre otros documentos, con organizaciones e instituciones de naturaleza pública y privada;

Que, conforme a lo dispuesto en la Disposición Complementaria Transitoria Única de la Ley corresponde que, a partir de la entrada en vigencia de su Reglamento, esto es el 27 de agosto de 2018, las instituciones públicas y privadas, en un plazo de ciento ochenta días, adecuen su normativa y documentos de gestión, a fin de cumplir con los requisitos y disposiciones que les son aplicables;

Que, a través del Informe Legal N° 267-2021 de fecha 29 de octubre del presente año, la Gerencia de Asesoría Legal recomendó que corresponde adecuar la Ordenanza Municipal N° 013-2016- MDJLBYR de fecha 26 de abril del 2016, mediante la cual se creó el Centro Integral de Atención del Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital, a fin de que pueda continuar con sus actividades dentro del marco legal vigente.

Que, en uso de sus facultades y atribuciones contenidas en el numeral 8) del artículo N° 9 y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido por el numeral 4° del artículo 200 de la Constitución Política del Perú; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ADECÚA EL MARCO LEGAL DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR A LA LEY N° 30490, LEY DE LA PERSONA ADULTA MAYOR Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE D.S. N° 007-2018-MIMP

Artículo Primero- Adecuar la Ordenanza Municipal N° 013-2016-MDJLBYR, que creó el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero, a la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP.

Artículo Segundo.- Objeto de la Norma.- Que dentro del marco legal vigente el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero, continúe brindando atención integral y permanente a las







readopar Ley N° 26455 AREQUIPA - PERPÉTSONAS adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlos plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

Artículo Tercero.- Definición.- El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en la distrito de José Luis Bustamante y Rivero, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

Artículo Cuarto.- Finalidades. - El CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las que figuran y/o se detallan en el Artículo 5º de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, su Reglamento y otras Normas Legales creadas y por crearse a favor de las personas adultas mayores.

Artículo Quinto.- Funciones: Las funciones que cumplen los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor - CIAM son los siguientes:

a) Promover estilos de vida saludables y práctica del autocuidado.

 b) Coordinar actividades de prevención de enfermedades con las instancias pertinentes.

c) Coordinar el desarrollo de actividades educacionales con las instancias pertinentes, con especial énfasis en la labor de alfabetización.

d) Prestar servicios de orientación socio legal para personas adultas mayores.

e) Promover y desarrollar actividades de generación de ingresos y emprendimientos.

f) Desarrollar actividades de carácter recreativo, cultural, deportivo, intergeneracional y de cualquier otra índole.

g) Promover la asociatividad de las personas adultas mayores y la participación ciudadana informada.

 h) Promover la participación de las personas adultas mayores en los espacios de toma de decisión.

Promover los saberes y conocimientos de las personas adultas mayores.

j) Otros

Artículo Sexto.-Del Fomento Organizacional.-El CIAM dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el Distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

Artículo Séptimo.-De los Convenios.- El CIAM a través de la Alcaldía, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y en concordancia con la Ley N° 30490, podrán suscribir en nombre y representación de la Municipalidad, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones, públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales ONG, entidades cooperantes nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.







Artículo Octavo.-De la Sostenibilidad. - Para garantizar la sostenibilidad, el CIAM será incorporado en la estructura de la Municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero, instrumentos de gestión y en la partida presupuestal PP142.

Artículo Noveno.- De los Instrumentos de Trabajo. - El CIAM elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

Artículo Decimo.- De la Comunidad.- Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

Artículo Decimo Primero.- De la Coordinación del CIAM con el MIMP. -El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM coordinará con la Dirección de Personas Adultas Mayores - DIPAM del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP ente rector de las personas adultas mayores.

Artículo Decimo Segundo, De la Coordinación del CIAM en la Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero, El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) está a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, dentro de la Municipalidad distrital José Luis Bustamante y Rivero.

Artículo Decimo Tercero- Derogar, toda norma o disposición municipal que se oponga a lo dispuesto a la presente Ordenanza

Artículo Decimo Cuarto.- Vigencia. - La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA

Abg. Florencia Pacheco Pence

Secretario General

Archivo

(o) Alcaldía (c) Gerencia Municipal

(c) Gerencia de Asesoría Jurídica

(o) Gerencia de Administración Tributaria

(c) Sub Gerencia de Tecnologías de la información

D. Paul Rondón Andrade Alcalde

420175

PRIMER REMATE PÚBLICO

En el expediente № 00567-2016-0-2801-JP-CI-02, sobre Obligación de Dar Suma de Dineroseguido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTA CATALINA DE MOQUEGUA LTDA. 103encontra de YESENIA

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTA CATALINA DE MOQUECUA LITDA. 103encontra de YESENIA MARGOT POMA SAIRA, la señora Jueza del Segundo Juzgado de Paz Letrado-Familia-Sede Nuevo Palació, docto Peroy Flores Ramos, con actuación de la Espedalista Legal doctore Gladys Alave Choque, ha dispuesto se lleve a efecto al PRIMER REMATE PUBLICO del immueble que a continuación se detalla: INMUEBLE: subicado en la manzana P. lots 12, sector Pampas de San Antonio, Moquegua, sector A6-3 Moquegua, inscrito en la Partida Registral Nº 11003012 del Registro de la Propiedad Immueble de la Zona Registral Nº XIII-Sede Tacna, Oficina Registral Moquegua; en donde figuran su área, medidas perimétricas y demás caraciferiticas. GRAVAMENES: 1) Hipotoca de primer rango a favor del Banco de Materiales hasta por la suma de 5/ 10,440.00, según consta en el documento privado de fecha 14/10/2003 ante la Notaria Pública Dra. Guiselle Vera Kihien; asiento D00002 de la Partida Registral N° 11003012. 2) Embergo en forma de inscripción a favor de la Cooperativa de Ahorno y Crédito Santa Catalina de Moquegua Ltda. 103 hasta por la suma de 5/ 30,000.00, según Resolución N° 001 de fecha 18-08-2016 del Segundo Juzgado de Paz Letrado Familia Civil de Mariscal Nieto; asiento N° D00003 el anguira N° 11003012. 2) Embergo en forma de la Cooperativa de Ahorno y Crédito Santa Catalina de Moquegua Ltda. N° 103 hasta por la suma de 5/ 30,000.00, según Resolución N° 02 de fecha 03-09-2018 del Segundo Juzgado de Paz Letrado Civil Familia de Mariscal Nieto, asiento N° D000034. No se conoce otro gravamen

gravamen
VALOR DE TASACIÓN: S/83,721.15 (Ochenta y tres mil setecientos veintiuno con 15/100 Soles) PRECIO BASE: S/55,814.10 (Cincuenta y cinco mil ochocientos catorce con 10/100 Soles) DIA Y HORA DEL REMATE: 30 de noviembre 2021 a horas 12.30PM.

LUGAR DEL REMATE: Sala de Remates Virtualde la Plataforma Google Meet, siendo el enlace (link) para este remate:meet.google.com/uha-jhjj-flu El remate será dirigido por el Martillero Público José Carlos Eulalio Chirinos Escobedo con Registro Nº 65.

DE LOS POSTORES: Los postores deberán depositar el 10% del valor de la tasación del bien (Art. 735 del Código Procesal Civil) en la cuenta bancaría que se les hará conocer, a su solicitud y a su debido tiempo, en el correo jocachies@gmail.com. A quien NO obtenga la buena pro se le devolverá, en forma inmediata su depósito. Así mismos edeberá presentar el DNI y adjuntar la tasa judicial por derecho de participación en remate de bien immueble, en la que deberá constar el número del expediente, el número de DNI del postor y el respectivo juzgado. De ser el caso y presentarse como postor una persona jurídica, se deberá entregar el respectivo y vigente poder no mayor a treinida. Es tos documentos deberán ser enviados escaneados, en un solo acritivo PDF, al correo electrónicojocachies@gmail.comcon una (1) hora de anticipación a la hora señalada para el acto de remate para el senticación para el se bacha ellegar por a higieron pedio u 10 higietos ante del acto la inciderán para el acto de remate para el controles. ventificación. Hecha esta, se les hará llegar, por el mismo medio y 10 minutos antes del acto le remate para su ingreso a la sala de remates. Los honorarios del Martillero Público más IGV., deberán ser cancelados en los rangos estipulados y en forma inmediata a la conclusión del remate por quien obtenga la adjudicación conforme a Ley (Art. N° 732 del C.P.C.). Especialista Legal: Dra. Gladys Alave Choque, Martillero Público: Sr. José Carlos E. Chirinos Escobedo (Cal. 959600795).

Moquegua, octubre 2021.







SÍNTESIS

La Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, en cumplimiento del artículo 111º del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 0325-2019-JNE, pone en conocimiento de la ciudadanía que con escrito de fecha 24 de agosto de 2021 se ha presentado ante esta unidad orgánica, el ciudadano Roberto Carlos Yáñez Valenzuela, personero legal titular del Movimiento Regional Arequipa Avancemos, solicitando la inscripción del cambio de símbolo, tal como se describe a continuación:

Es la figura de un pollito amarillo pateando una pelota de fútbol de colores blanco y negro, esta figura se encuentra en un cuadrado con fondo de color rojo, según se aprecia en la siguiente imagen:



La publicación tiene por objeto que cualquier persona natural o jurídica pueda formular tacha contra la solicitud de inscripción de cambio de símbolo, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su publicación, la cual deberá estar fundamentada en el incumplimiento de la Ley de Organizaciones Políticas, Ley Nº 28094.

Lima, 27 de octubre de 2021.

FERNANDO RODRIGUEZ PATRÓN Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas Jurado Nacional de Elecciones



ORDENANZA MUNICIPAL Nº 15-2021-MDJLBYR

J.L. Sustamante y Rivero, 2021, noviembre 95

El Alcalde de la Municipatidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero;

En Sasion Ordinaria de Concejo Municipal del 29 de octubre del 2021, se trato la propuesta de Ordenanza sobre "Adecuación de la Ordenanza Municipal N° 013-2016-MCNLBVR que crad di Centro Integral de Alexadón al Adulto Mayor - CIAM en la Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero, al ranco lagal vigenta, esto es a la Lay N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y su Reglamento aprobado medianta Decreto Supremo N° 007-2016-MIMPS.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 194º de la Constitución Petitiso del Estado y el articulo tit del Ytulo Pretiminar de las Ley nº 27972-1 sy Ospánica de Nutricipalidades, les Municipalidades son Organos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económico y administrativa en los acustos de su compatencia. La administrativa en los acustos de gobierno Cultura de la conformidado per la compatencia de la conformidado per la percitado constituição, sariada que todos tienos derecho a la protección de su saluxí, la del medio familiar y de la comunidad, sal como el deber de contribuir a su promoción y oblessos.

Que, la referida Constitución en su artículo 4º precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los encianos en situación de abendono

Que, el numeral 1,2 del articulo 84° en concordancia con el numeral 2,4, del mismo artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; estableca como funciones específicas exclusivos de les municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de assistancia, protección a porpor a la pobleción en riesgo, de niños, adolescuartes, mujeres, adultos mejores, personas con discapacidad y otros grupos de la pobleción en situación de discrimiención;

provinciales y distritales:

Que, por la Disposición Complementaria Darogationa de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor se dispuso derogar la Ley 28803. Ley de las Parsonas Adulta Mayores, y la Ley 30159, Ley que modifica los artículos 3 y 4 de la Ley 28803. Ley de las Personas Adultas Mayores, est como tembién, dejer sin décho di Decretos Supremo 193-2006-4MIDEST, necidante la cusa se apunba el Reglamente de la Ley 28803. Cue, el artículo 2" de la Ley N° 30490, Ley de la Personas Adultas Mayores, define, como personas adultas mayores a bodias equellas que tengan 60 o más años de deud;

Que, de conformidad con el primer pérrato del articulo 10° de la preciada Ley, el Ministerio de la Mujer y Pobleciones Vulnerables - MIMIP promueve la creeción de Centros Integrales de atençión al Adulto Mayor - CIAM por los gobiernos locales;

Que, el articulo 11º del Decreto Supremo Nº 007-2016-MiMP, Reglamento de la Ley N° 30490, establece que los CrAM constituyan servicios creados por los Gobienzos Locales que Benen como función principal la coordinaçión y articulación de intervenciones locales con instituciones públicas, privadas y la sociedad civir para la stanción de la problemática de las personas adultas mayores de exil putidicición;

Que, en el artículo 12° de la precitada Ley se establece que, para la promoción e implementación de politicas, funciones y servicios relativas a la persona exitual mayor, ha gobiernos locales, en el marco de sus competendas, pueden auscribir convenios, elicarzas estratégicas, entre otros documentos, con organizaciones e instituciones de resintesca

Que, coriforme a la dispuesta en la Disposición Complementaria Transitoria Única de la Ley corresponde que, a pertir de la entrada en vigencia de su Regiamento, ento se el 27 de agosta de 2016, las instituciones públicas y privades, en un plazo de ciento odhenta disa, edecuen su normativa y documentos de gestión, a fin de cumpir con los requisitos y disposiciones que les son aplicables;

Que, a través del informe Legal N° 257-2021 de fectre 29 de octubre del presente nto, la Genecia de Asesorie Legal recomendó que corresponde adecuar la Ordenenza Municipal N° 013-2016- MIDULBYR de fectre 26 de abril del 2016, mediente la cual se creó al Centro tritagral de Alención del Adulto Meyor de la Manicipalidad Distrital, a fin de que puede confinuer con sus abstritadades dentro del netro legal viejente.

Que, en uso de sus ficultates y afforciones confinientes en el numeral 3 de affactio 6 19 e al ritudio 40 de la Ley Organica de Municipalidades y la establecido por el numeral 4° del articulo 200 de la Constitución Política del Pent; el Concejo Municipal por URIAHBIRDAD aprobó la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ADECÍA EL MARCO LEGAL DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR A LA LEY N° 30490, LEY DE LA PERSONA ADULTA MAYOR Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE D.S. N° 007-2010-HIMP

Articulo Primero-Adecuar la Ordenanza Municipat N° 013-2016-MDLESYR, que creó el Centro Integral de Atandón al Adudo Meyor de la Municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero, a la Ley N° 30490, Ley de la Persona Aduda Mayor y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2018-MMP.

Artículo Segundo.- Objeto de la Norma.- Que dentro del marco legal vigente el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad distrital de José Lius Bustamenta y Finero, certificia brindendo sisnación integral y permanente a las persones adultos mayores de sesenta (80) años a más, para emplerar su cilidad de vida e integrante plementen al dissertollo social, económico, político y cultural de nestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

Articulo Tercero. Definición.- El Centro Integral de Atención al Adulto Meyor de la Municipadad distrital de José Luis Bustamento y Rivaro reúna a todas equalisas personas adultas mejores domicibadas en la distrito da José Luis Bustamante y Rivero, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribiro y proficio en los programes que organiza e-peculas di CAM.

Artículo Cuartor-Finalidades. - El CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los denochos de las personas adultas mayoras, tjefficados en la Constillación Política del Perd, Lay Orgánica de Musicipalidades Lay N° 27972, les que figuran y/o se desidate en el Artículo 5º de la Lary N° 30490, Ley de la Piescare Audit Melyor, si Rigidamento y otras Normas Legoles creados y por creans e since o las personas delidas majordes.

Artículo Quinto.- Funciones: Las funciones que cumplen los Centros integrales de Atanción al Adulto Mayor -- CIAM son los siguientes:

e) Promover edition de vide sabudisties y práctica del autoculdado.

b) Coordinar decividades de privemento in actimentadias con les instancias pertinentas.

c) Coordinar de devamblo de actividades educacioniales con les instancias pertinentas, con especial énfasis en la labor de alfabetización,

d) Prastis renvicios de ordentación socio legal para personas adultas mayores.

e) Promover y describad es describación socio legal para personas adultas mayores.

f) Desamelar actividades de caráctor increzióno, cultural, deportino, intergenencional y de cualquier otre indote,

g) Promover la sociodidade de las personas adultas mayores y la participación childudena información.

1) Promover la participación de las paracionas educitas mayores en los especios de lorns de decisión.

9) Promover la participación de las paracionas educitas mayores en los especios de lorns de decisión.

Artículo Sexto.-Del Fomento Organizacional.-El CIAM dentro del merco estipulado para el raconocimiento de las organizaciones socisies promoverá y/o fomentata la creación de Organizaciones de Previonas Adultas Mayonas en el Distrito, permitiendo así su participación como sigentes activos de manera organizada y comortada en las sectividades, projectos y ordes enácipos.

Artículo Séptimo-De los Convenios. El CIAM a través de la Alcadela, en coordinación con la Gerancia de Desarrollo Social y en conocidancia con la Ley Nº 30409, podrán suscribir en nombro y representación de la Hunicipalidad, todo lipo de convenios con organizaciones e instituciones, públicas, privades, organizaciones no guidemamentales ONG, entidades cooperantes nacionales e internacionales pare que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CAM.

Articulo Octavo-De la Sostentivillidad. - Para garantizar la sostentivilidad, el CIAM será incorporado en la estructura de la Municipalidad distrital de José

Articulo Noveno - De fos Instrumentos de Trabejo. - El CIAM elaborará su Plan de Trabejo para garantizar su correcto funcionamiento y esegurar los derechos de los beneficiarios.

Artículo Decimo. De la Comunidad.- Corresponde a la Gerencia de Deserrollo Social y Económico, de manera directo o a través del CVAM, sia cersibilización, información y formento permanente a la ciudadante de la condición de persona adulta mayor, y la necesidad de brindarie un traio difigente, respetacios y cividario, formentando su perichepición como miembro activo de la comunidad.

Articulo Decimo Primero. De la Coordinación del CIAM con el MIMP. El Centro Integral de Alención al Adulto Mayor - CIAM coordinación de Dersonas Adultas Mayores - DIPAM del Ministerio de la Majer y Poblaciones Vulnerables - MIMP ente rector de las persones adultas mayores.

Articulo Declino Segundo.- De la Coordinación del CIAM en la Municipalided Distrital José Luis Bustamante y Rivero, El Centro Integral de Atanción el Adulto Mayor (CIAM) está a cargo de la Cemencia de Desarrollo Social y Econômico, dentro de la Municipalidad distrital José Luis Bustamante y Rivero.

Artículo Decimo Tercero-Derogar, toda noma o disposición municipal que se oponga a lo dispuesto a la presente Ordenanza

Artículo Decimo Cuarto.- Vigencia. - La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente da su publicación.

POR TANTO: REGISTRESE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA



